

CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS No. **2012-0315** SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS

**“CORREDOR DE SEGUROS PARA EL ICETEX”**

Entre los suscritos a saber, de una parte **MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución No. 0125 del 27 de febrero de 2007, y posesionada mediante Acta No. 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para contratar, según el numeral 10 del Artículo 1° de la Resolución N°149 del 1° de marzo de 2007, modificada por la Resolución N° 0897 del 8 de noviembre de 2010 y adicionada por la Resolución 0249 del 10 de abril de 2012,, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX**, con NIT. 899.999.035-7, entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, modificado por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, quien en adelante se denominará **EL ICETEX** y, de otra parte, **LUIS FERNANDO ANGEL MORENO** identificado con la cédula N° 7.503.048 expedida en Armenia - Quindío, quien en su calidad de Suplente del Presidente y Representante Legal actúa en nombre y representación del Intermediario de Seguros **DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS** con NIT No. 890.301.584-0, sociedad comercial anónima de carácter privado, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, constituida por Escritura Pública No. 1193 del 7 de abril de 1954 de la Notaría Primera de Cali inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 19 de abril de 1964 bajo el No. 11793 del Libro IX, con la denominación Ernesto de Lima Junior y Compañía Ltda., transformada de sociedad limitada a sociedad anónima mediante Escritura Pública No. 0291 del 02 de febrero de 2000 de la Notaría Trece de Cali, inscrita el 4 de febrero de 2000 bajo el No. 792 del Libro IX con el nombre de Delima Marsh S.A., según consta en los certificados de existencia y representación legal expedidos por la Cámara de Comercio de Cali y la Superintendencia Financiera el 3 de septiembre de 2012, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de corretaje de seguros, previas las siguientes consideraciones: 1) Que de conformidad con el estudio previo de conveniencia y oportunidad de fecha 31 de julio de 2012, suscrito por la Secretaria General, por el Coordinador de Recursos Físicos y por la Asesora de Secretaría General del **ICETEX**, se requiere contratar el servicio de intermediación y asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido por la entidad. 2. Que para tal fin, se llevó a cabo el procedimiento de contratación directa, para lo cual se elaboraron los Términos de Referencia y se solicitó propuestas a los intermediarios de seguros Willis Colombia Corredores de Seguros S.A., Delima Marsh S.A., Jargu S.A. Corredores de Seguros, Aon Risk Services Colombia S.A. y Jardine Lloyd Thompson, Valencia & Irragori Corredores de Seguros S.A., de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. 3. Que una vez vencido el plazo señalado en la invitación a presentar propuestas, se recibieron las de los intermediarios de seguros Delima Marsh S.A., Jargu S.A. Corredores de Seguros y Jardine Lloyd Thompson, Valencia & Irragori Corredores de Seguros S.A.. 4. Que una vez designado el Comité Evaluador de las propuestas se procedió a su respectiva evaluación, estableciéndose que todas las propuestas presentadas obtuvieron el mismo puntaje, haciéndose necesario recurrir a los criterios de desempate establecidos en los Términos de Referencia. 5. Que aplicados los criterios desempate, se tuvo que recurrir al último de ellos a través de sorteo por balotas, el cual una vez realizado favoreció al intermediario de seguros **DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS**, por lo que es procedente su contratación. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de corretaje de seguros, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por los el literal a del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** **EL CONTRATISTA** se obliga con **EL ICETEX** a realizar la intermediación de seguros y prestarle asesoría integral en la contratación y administración del programa de seguros requerido para el cubrimiento de los riesgos de los activos e intereses de propiedad y/o cargo del **ICETEX**, así como aquellos por los cuales sea o fuere legalmente responsable, de conformidad con los Términos de Referencia del

*Handwritten signature and initials:*  
C.P.  
P.A.O.

CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS No.

2012-0315

SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS**“CORREDOR DE SEGUROS PARA EL ICETEX”**

proceso de contratación directa y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO** El servicio objeto del presente contrato comprenderá: **a)** La intermediación de seguros: Se refiere a la actividad de ofrecer seguros al **ICETEX**, promover la celebración de contratos de seguros, y obtener su renovación, a título de mediador entre el **ICETEX** (asegurado) y la(s) Compañía(s) de Seguros (Asegurador). **b)** La estructuración dentro del plazo de contrato, del plan de seguros del **ICETEX**, de tal forma que le permita satisfacer sus necesidades y prevenir los riesgos que cubren cada una de las pólizas. **c)** La asesoría integral al **ICETEX**, en la contratación y administración de su programa de seguros. **CLÁUSULA TERCERA - PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de dos (2) años, contados a partir de la aprobación de la Garantía de Cumplimiento por parte del **ICETEX**. No obstante, lo anterior se entenderá prorrogado hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de un mismo proceso licitatorio o de contratación directa, sin perjuicio de que la entidad contratante, previo el cumplimiento de las formalidades legales, proceda a la terminación de la relación contractual. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR:** De conformidad con lo previsto en el artículo 1341 del Código de Comercio el contrato derivado de la presente selección pública no tiene valor para **EL ICETEX** por cuanto la comisión de intermediación es asumida directamente por la(s) compañías aseguradora(s). **CLÁUSULA QUINTA-FORMA DE PAGO:** **EL ICETEX** no reconocerá al **CONTRATISTA** ninguna suma con cargo a su presupuesto, incluyendo gastos por honorarios, comisión, gastos o erogaciones, por concepto de los servicios prestados por **EL CONTRATISTA** o por las personas ofrecidas en su propuesta y aquellas que las sustituyan. Cualquier pago que requiera cancelar **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato será por cuenta del **CONTRATISTA** y los pagos por comisiones provendrán de las compañías aseguradoras de acuerdo a las normas legales vigentes **CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** **A) DEL CONTRATISTA:** **EL CONTRATISTA** se compromete a: **1.** Elaborar un plan general de seguros para atender las necesidades del **ICETEX**, en las pólizas generales, a partir del Programa que actualmente se tiene y con base en el Programa de Seguros que presentó el proponente, previo el análisis de los riesgos y los requerimientos de cobertura de los mismos. **2.** Asesorar en la identificación, evaluación y clasificación de los riesgos a que están expuestos el patrimonio y bienes de la entidad así como de aquellos por los que en virtud de disposición legal, convencional o contractual estuviere obligada a asegurar. **3.** Asesorar a la entidad en la elaboración de los estudios previos para revisar y diseñar el programa de seguros que requiera la entidad de acuerdo con las necesidades de la misma y la disponibilidad presupuestal con que cuente en cada vigencia. **4.** Prestar asesoría en la elaboración de pliegos de condiciones o los términos de referencia para que adelante **EL ICETEX**, en el campo de seguros, así como formular las recomendaciones de adjudicación y demás actividades inherentes al proceso, dentro de los plazos que para tal efecto le señale **EL ICETEX**. **5.** Revisar y dar visto bueno a todas las pólizas, certificados de modificación, anexos, facturas, notas crédito notas débito y en general, a toda la documentación e información expedida por la(s) Aseguradora(s) con quien **EL ICETEX** contrate las pólizas que requiera, y controlar los documentos expedidos por la compañía aseguradora, especialmente en lo pertinente a amparos otorgados, sumas aseguradoras, tasas aplicadas, liquidación de programas verificando que las pólizas, certificados y anexos se ajusten a lo establecido en los respectivos pliegos de condiciones y en la propuesta respectiva, así como a las disposiciones legales vigentes en materia de seguros. **6.** Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes semestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el programa de seguros del **ICETEX**. **7.** Asesorar en todos los trámites previos y durante el procedimiento de selección pública del contratista o de contratación directa si fuere el caso, destinado a la selección de la compañía de seguros, preparación de los pliegos de condiciones, asistencia a las audiencias y reuniones preliminares, evaluación de las ofertas y proyección de las respuestas a las observaciones formuladas por los proponentes al informe de evaluación de las propuestas. **8.** Asesorar y manejar directamente ante las Compañías Aseguradoras y por intermedio de las personas ofrecidas en su propuesta las reclamaciones por los siniestros que ocurran a funcionarios

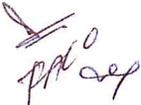
Paco

CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS No.

2012-0315

SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS**“CORREDOR DE SEGUROS PARA EL ICETEX”**

y bienes del ICETEX, que hayan sido asegurados con su asesoría. 9. Informar oportunamente, sobre las decisiones adoptadas por la Superintendencia Financiera de Colombia u otros organismos del estado en materia de seguros y de los cambios que se operen en el mercado asegurador que sean de interés para la entidad. 10. Efectuar el seguimiento y la supervisión de los contratos de seguros que EL ICETEX suscriba. 11. Recomendar oportunamente la intervención del ajustador en el evento de siniestros cuando fuere necesario. 12. Llevar un registro estadístico sistematizado de siniestros, presentar el resumen de los mismos, en los cuales se indique el estado actual del siniestro, y el término de prescripción, entre otros aspectos, cuando la Entidad lo requiera. 13. Asesorar a la entidad sobre la exigencia de la garantía única a contratistas y proveedores, sus amparos, montos, control de vencimientos y diseño de programas de control así como la asesoría y gestión para hacerlas efectivas cuando a ello hubiere lugar. 14. Asegurar sobre las medidas de protección y prevención adecuadas para la reducción de los riesgos. 15. Mantener estrecha coordinación con las aseguradoras, con las que la entidad suscriba los contratos de seguro, con el fin de que éstas cumplan a cabalidad con sus obligaciones contractuales. 16. Asesorar jurídicamente y técnicamente a la entidad en el área de seguros, dando respuesta escrita cuando así le sea requerido en un lapso de tres (3) días hábiles. 17. Presentar un informe cuando la entidad lo requiera, de cada una de las pólizas contratadas por la entidad en el cual debe aparecer el resumen que contenga: número de la póliza, fecha de vencimiento, fecha y número de oficios referentes a solicitudes de modificación, número del certificado de modificación, valor de la prima, valor asegurado actual, reclamaciones o siniestros si los hubiere con indicación de la fecha y número del oficio por medio del cual se comunicó, estado de los mismos, término de prescripción, plazo para vencimiento del mismo, estado en que se encuentra el siniestro, documentos requeridos para obtener la indemnización y demás información de interés para la entidad. 18. Suministrar a la entidad informes mensuales sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales con sus recomendaciones, Dichos informes deberán ser enviados dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. Los informes deberán referirse igualmente al estado del programa de seguros lo cual comprende: Resumen del programa, estado de cuentas y primas pendientes de pago, siniestralidad, estado de prescripción y plazo de prescripción. 19. Asesorar a la entidad respecto de la celebración y desarrollo del contrato de seguro con todas sus etapas, es decir en la solicitud del seguro, la expedición de la póliza, en el pago oportuno de la prima, en la variación de los riesgos y su consiguiente notificación a la compañía, en el aviso del siniestro, en la reclamación ante la aseguradora y la presentación en forma oportuna y dentro de los términos establecidos para el efecto de la totalidad de la documentación requerida para el pago de la indemnización, en la protección del salvamento, en la presentación de la reclamación, en la valoración de la pérdida y en general, en todo lo concerniente a la correcta ejecución del contrato de seguro. 20. Examinar las condiciones de riesgo y asesorar a la entidad en la selección del amparo que más le convenga en medidas de protección y prevención adecuadas para la reducción de riesgos y costos de los seguros. 21. Guardar reserva sobre todas las informaciones que maneje así como sobre aquéllas a las que tenga acceso. 22. Controlar los vencimientos de las pólizas y presentar a la Secretaría General, con tres (3) meses de anticipación a los mismos, una propuesta de recomendación para la contratación del programa de seguros, para su estudio y aprobación de las modificaciones necesarias. 23. Instruir imparcial y objetivamente a la entidad sobre las características esenciales a examinar en el evento de seleccionar una compañía aseguradora. 24. Presentar a la entidad recomendaciones en cuanto a las características de cobertura en lo técnico, administrativo y económico que se encuentran disponibles en el mercado asegurador. 25. Solicitar y tramitar ante la compañía de seguros los amparos requeridos por la entidad, estrictamente de conformidad con las decisiones adoptadas por EL ICETEX sobre los mismos, debidamente comunicadas. 26. Asesorar a la entidad en la determinación y actualización de los valores asegurados, de conformidad con los conceptos de valor de reposición o valor nuevo, valor comercial y valor real. 27. Velar porque la facturación sea presentada por la compañía aseguradora en forma correcta y oportuna. 28. Asesorar a la entidad en la planeación, auditoría y operación de un plan de emergencias. 29. Poner a disposición de la entidad su capacidad de cómputo y sistematización a fin de llevar estadísticas, vencimientos



CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS No. **2012-0315** SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS

**“CORREDOR DE SEGUROS PARA EL ICETEX”**

facturación y demás aspectos relevantes del programa de seguros, así como para sustentar mejor las consultas que se efectúen conforme a la propuesta, **30.** Realizar las visitas y reuniones a la entidad, para el diagnóstico de la situación de la misma, en relación con el avance de los programas, en los términos de la propuesta. **31.** Prestar asesoría en materia de avalúos para los bienes muebles e inmuebles del ICETEX, con el objeto de mantener las coberturas adecuadas de protección de sus bienes. **32.** Asesorar al ICETEX, a través de los abogados ofrecidos en su propuesta, para resolver las inquietudes de orden legal que le formule EL ICETEX, en temas directamente relacionados con el manejo de los seguros y reclamaciones por siniestros. **33.** Gestionar, negociar y asesorar al ICETEX, para obtener el cubrimiento y las mejores condiciones de las pólizas generales de seguros, en los plazos y montos establecidos. **34.** Garantizar la idoneidad del personal ofrecido en la propuesta presentada para la prestación del servicio y reemplazarlo por personas de las mismas condiciones presentadas en la misma, previa solicitud o autorización escrita por parte del ICETEX, evento en el cual EL CONTRATISTA se obliga a reemplazarlo. **35.** Elaborar los manuales de funcionamiento para cada ramo de seguros, incluyendo específicamente el manejo en caso de reclamaciones. **36.** Evaluar en forma periódica los diferentes riesgos y suministrar instructivos sobre el manejo y administración de éstos, así como en lo relativo a la seguridad industrial. Cuando se trate de seguros de personas deberá asesorar al ICETEX, como al personal amparado sobre el manejo y administración de estos seguros. **37.** Asesorar al ICETEX, en la organización de los archivos de los seguros que se contraten y formular las recomendaciones pertinentes. **38.** Elaborar estudios sobre nuevas tarifas y coberturas y presentar informes semestrales de dichos estudios, discriminando el comportamiento de los diferentes ramos de seguros que conforman el programa de seguros del ICETEX en el Programa de Seguros Generales. **39.** Cumplir de forma oportuna con la presentación de los documentos exigidos para la legalización del contrato. **40.** Proyectar el acta de liquidación del contrato junto con el Supervisor del mismo. **41.** Cumplir con las obligaciones que le correspondan frente al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). **42.** Las demás que se le asignen, relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Intermediación de seguros.

**B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a:** **1.** Suministrar al CONTRATISTA los elementos e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Recibir y analizar los informes del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del Contrato. **3.** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **5.** Exigir periódicamente una certificación suscrita por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal del CONTRATISTA, en la que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema general de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF), en cumplimiento de la Ley 828 de 2003.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – GARANTÍA:** EL CONTRATISTA constituirá una garantía expedida en “FORMATO ENTRE PARTICULARES” en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” –ICETEX NIT. 899.999.035-7 con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, acorde con lo dispuesto en la cláusula de plazo **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma de \$25.500.000,00 con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por una suma de \$25.500.000,00 con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma de \$12.750.000,00 con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA OCTAVA – MULTA O PENAL MORATORIA:** En caso de retardo o incumplimiento parcial del contrato por parte del CONTRATISTA, éste pagará a título de pena el 1.0 % del valor total de la comisión que este cobre a las compañías aseguradoras, por cada día de retraso en el cumplimiento del contrato, sin que el monto total exceda del diez (10%)

PAE  
SEP

CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS No.

2012-0315

SUSCRITO ENTRE EL

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS

“CORREDOR DE SEGUROS PARA EL ICETEX”

por ciento del valor de dicha comisión. **CLÁUSULA NOVENA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo el **CONTRATISTA** cancelará al **ICETEX** a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total de la comisión que este cobre a las compañías aseguradoras con las cuales la Entidad contrate su programa de seguros. **CLÁUSULA DÉCIMA - PROCEDIMIENTO PREVIO PARA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS:** EL **ICETEX** cumplirá el siguiente procedimiento, el cual será previo a la imposición de las multas, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 del Manual de Contratación del **ICETEX**, así: a). Un requerimiento escrito al **CONTRATISTA** indicando las obligaciones incumplidas y las pruebas del incumplimiento. De dicho escrito se enviará copia al garante del contrato, si fuere el caso. b). **EL CONTRATISTA** tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que considere necesarias. c). Recibidos los descargos, **EL ICETEX**, previa evaluación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, decidirá sobre la imposición de la multa. La decisión será comunicada al **CONTRATISTA**. d). **EL ICETEX** requerirá al **CONTRATISTA** para el pago de la multa en un término máximo de diez (10) días hábiles desde el recibo de la comunicación referida en el literal anterior; si no realiza el pago, **EL CONTRATISTA** acepta que **EL ICETEX** requiera a las compañías aseguradoras para que se le descuente el valor de la multa del pago que tenga pendiente por comisiones en su calidad de intermediario de seguros de la Entidad. En caso que no existan pagos pendientes, o los pagos que adeude el **ICETEX** al **CONTRATISTA** a través de las compañías aseguradoras no cubran la suma impuesta a título de multa, **EL ICETEX** solicitará al **CONTRATISTA** o al garante el pago de la multa, con cargo al amparo de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, los artículos 1°, 2° y 90 de la Ley 1474 de 2011, y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el desarrollo del objeto del presente contrato, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito al **ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará al **ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA – SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el o los funcionario (s) que determine el **ICETEX** y designe para tal fin, quien(es) ejercerá(n) el control sobre el estricto cumplimiento de las

JACO

CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS No. 2012-0315 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS

“CORREDOR DE SEGUROS PARA EL ICETEX”

obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato. Serán funciones del Supervisor del contrato, entre otras, las señaladas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008.. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, se comprometen con el ICETEX a guardar absoluta reserva de la información a que tienen acceso para realizar la calificación, tales como informes de gerencia de la Junta Directiva del ICETEX, estados financieros, y demás información entregada por la Entidad, así como, tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información. Para este efecto **EL CONTRATISTA** se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el ICETEX. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL CONTRATISTA** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al ICETEX. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca ICETEX se encuentra debidamente registrada, **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del ICETEX. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008 y la Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. Para tales efectos el Supervisor del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, realizará el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación de la contrato de prestación de servicios, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago por concepto de comisiones en su calidad de intermediario de seguros, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para el ICETEX, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar a **EL ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al ICETEX, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente contrato de interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato de interventoría en los siguientes casos: a. Mutuo acuerdo entre las partes. b. Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, en este caso el ICETEX podrá hacer exigible la multa penal pecuniaria o penal moratoria. c. Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato, antes del plazo señalado para el mismo. d. Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. e. Unilateralmente cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Este contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, en consecuencia **EL CONTRATISTA** y el personal que vincule para la ejecución del presente contrato, no tendrá derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al ICETEX. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA -**

*Handwritten signature*

CONTRATO DE CORRETAJE DE SEGUROS No. 2012-0315 SUSCRITO ENTRE EL  
INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO  
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE SEGUROS

“CORREDOR DE SEGUROS PARA EL ICETEX”

**SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993 *“Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo.”* **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudiría a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de la Garantía establecida en el mismo.

Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 04 OCT 2012

POR EL CONTRATANTE

POR EL CONTRATISTA



MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUÑOZ  
Secretaría General  
ICETEX



LUIS FERNANDO ÁNGEL MORENO  
Suplente del Presidente - Representante Legal  
DELIMA MARSH S.A. LOS CORREDORES DE  
SEGUROS

Revisó Jurídicamente: Ingrid Marcela Garavito Urrea, Coordinadora Grupo Contratación – Secretaría General  
Proyectó Jurídicamente: Fernando Alberto González Vásquez / Profesional Especializado Grupo de Contratación – Secretaría General